

Modificación del texto refundido de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos empresariales o de auto-empleo en municipios rurales de menor población, en el marco del proyecto EmprendOU (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense núm. 273 de fecha 28 de noviembre de 2019).

Uno. La base primera queda redactada de la forma siguiente:

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la tramitación, concesión y justificación de las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Ourense, en régimen de concurrencia non competitiva, a personas físicas que lleven a cabo proyectos empresariales y/o de auto empleo en municipios rurales en declive demográfico de la provincia de Ourense durante el ejercicio 2019, 2020 y 2021, en el marco del proyecto EmprendOu.

Dos. La base cuarta (cuantía), quedará redactada de la forma siguiente:

La subvención a la que podrán acceder las personas solicitantes consistirá en una ayuda económica equivalente al 75 % del salario mínimo interprofesional por cada mes de ejercicio efectivo de la actividad subvencionada, con un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses. Estos períodos tendrán que cumplirse antes del 17 de diciembre de 2021, fecha límite hasta la que se subvencionarán los proyectos presentados.

Tres. El apartado 2 de la base quinta (solicitudes: plazos, lugar de presentación y documentación) queda redactado en los siguientes términos:

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria y hasta el 16 de junio de 2021.

Cuatro. El Anexo I queda redactado de la forma siguiente:

Anexo I

Municipios elegibles y no elegibles

Municipios; Situación

Allariz; No elegible

Bola, A; Elegible

Gudiña, A; Elegible

Merca, A; Elegible

Mezquita, A; Elegible

Peroxa, A; Elegible

Rúa, A; Elegible

Teixeira, A; Elegible

Veiga, A; Elegible

Amoeiro; Elegible

Arnoia, A; Elegible

Avión; Elegible

Baltar; Elegible

Bande; Elegible

Baños de Molgas; Elegible

Barbadás; No elegible

Barco de Valdeorras, O; No elegible

Beade; Elegible

Beariz; Elegible

Boborás; Elegible

Calvos de Randín; Elegible

Carballeda de Avia; Elegible

Carballeda de Valdeorras; Elegible

Carballiño, O; No elegible

Cartelle; Elegible

Castrelo de Miño; Elegible

Castrelo do Val; Elegible

Castro Caldelas; Elegible

Celanova; Elegible

Cenlle; Elegible

Chandrexa de Queixa; Elegible

Coles; No Elegible

Cortegada; Elegible

Cualedro; Elegible

Entrimo; Elegible

Esgos; Elegible

Gomesende; Elegible

Irixo, O; Elegible

Larouco; Elegible

Laza; Elegible

Leiro; Elegible

Lobeira; Elegible

Lobios; Elegible

Maceda; Elegible

Manzaneda; Elegible

Maside; Elegible

Melón; Elegible

Montederramo; Elegible

Monterrei; Elegible

Muíños; Elegible

Nogueira de Ramuín; Elegible

Bolo, O; Elegible

Oímbra; Elegible

Blancos, Os; Elegible

Ourense; No elegible

Paderne de Allariz; Elegible

Padrenda; Elegible

Parada de Sil; Elegible

Pereiro de Aguiar; No Elegible

Petín; Elegible

Piñor; Elegible

Pobra de Trives, A; Elegible

Pontedeva; Elegible

Porqueira; Elegible

Punxín; Elegible

Quintela de Leirado; Elegible

Rairiz de Veiga; Elegible

Ramirás; Elegible

Ribadavia; Elegible

Riós; Elegible

Rubiá; Elegible

San Amaro; Elegible

San Cibrao das Viñas; No Elegible

San Cristovo de Cea; Elegible

San Xoan de Río; Elegible

Sandiás; Elegible

Sarreaus; Elegible

Taboadela; Elegible

Toén; Elegible

Trasmiras; Elegible

Verea; Elegible

Verín; No Elegible

Viana do Bolo; Elegible

Vilamarín; Elegible

Vilamartín de Valdeorras; Elegible

Vilar de Barrio; Elegible

Vilar de Santos; Elegible

Vilardevós; Elegible

Vilariño de Conso; Elegible

Xinzo de Limia; Elegible

Xunqueira de Ambía; Elegible

Xunqueira de Espadanedo; Elegible

Para que conste, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente certificación, con el visto bueno de la Presidencia.